EL UNIVERSAL.

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL.

NO. 228.] MONTEVIDEO, MIERCOLES 24 DE MARZO DE 1830. [PRECIO 1 REAL.

☞ Este periodico se publica diariamente en la Imprenta del Universal: en ella y en la libreria de la Sra. de Yañez, se halla de venta. Se admiten subscripciones, y todo género de avisos, debiendo entregar estos hasta las 6 de la tarde del dia anterior al de su publicacion.

ALMANAQUE.

Miercoles—San Dionicio, mr.

Sol, sale á las 6h 04m. | Se pone á las 5h 56m.

CORREOS.

DIAS EN QUE SALEN DE ESTA CAPITAL.

Para los Pueblos del Interior.

9, 16, 23, 30 de cada mes.

ESTADISTICA.

Hospital.—Dia 9.

	Hombres.	*Mugeres.*
El dia anterior	87	20
Entraron		
Salieron	2	1
Murieron		
Existen	85	19

EXPOSITOS.

	niños.	*niñas*
Desde su fundacion	218	202
Murieron	122	117
Rescatados	20	11
Existen	76	74

PLAZA.

ESPECIES METALICAS.

Onzas españolas	21 á 21 ps. 4 rs.
Id americanas	20 á 20 ps. 4 rs.
Patacones	10 y medio rs.

EN BUENOS AYRES.

Onzas de oro selladas	132 ps.
Pesos fuertes de rostro	700 p % de pr.
Id patrios	680 id. id.

EXTERIOR.

BOLIVIA.

Considerando: Que un comercio libre y protejido, es la fuente de la prosperidad y riqueza de los estados: que las franquezas y restricciones, con que es moderado, son los resortes de que el gobierno se sirva para promover la industria nacional y los ingresos del erario: ha venido en decretar y

Decreta.

1. Que los buques nacionales y estrangeros, pueden desembarcar libremente en el puerto La Mar; depositar sus mercaderías en sus almacenes, sin pagar derecho alguno por desembarco ó reembarco.

2. Los sobrecargos ó capitanes de los buques deben presentar antes de efectuar la descarga, manifiesto jurado, espresando su nombre, el del buque, su procedencia, y número de toneladas; las piezas con sus marcas, cantidad y calidad de mercaderías, que contengan, y las que vengan de tránsito, con expresion de su destino.

3. En la descarga, deben intervenir los dependientes del resguardo para impedir se alige cosa alguna que no esté comprendida en el manifiesto.

4. El cargamento será conducido á los almacenes de la aduana, haciéndose en ellos reconocimiento y cotejo de los efectos por registros, guias y manifiestos. Los vistas procederán á practicar el aforo por arancel general, que desde el principio del año entrante debe regir en todo el territorio de la República, por el avaluo de los efectos comerciales.

5. Por los exesos que no lleguen al tres por ciento, se cobrarán derechos dobles; mas si importaren mayor cantidad, caeran en la pena de comiso. Lo mismo debe practicarse, resultando variaciones substanciales en especies y clases.

6. En la internacion y primera venta de las mercaderias adeudarán los derechos siguientes.

7. Los tejidos y manufacturas de lana, lino y seda, de cualesquiera especie; mercería, cristales, loza, relojes y alajas de plata, oro y piedras satisfarán el cinco por ciento.

8. Suspendiendo la prohibicion de introducir tucuyo estrangero; madapollanes, panverlones y tegidos ordinarios de algodon, deberán pagar á la par que los finos de la misma materia, el diez por ciento.

9. Las monturas, botas, zapatos, ropa cosida, sombreros, muebles de casa, el diez por ciento.

10. Licores estrangeros, el diez.

11. Los vinos, el cinco.

12. Se prohibe nuevamente la estraccion de plata piña del territorio de la República; la plata sellada pagará el dos por ciento, y el oro quintado ó amonedado, el uno por ciento.

13. La introducion de mulas, caballos, burros y vacas á la provincia de Atacama, será libre de derechos; no habiéndose de estraer otra vez fuera de su territorio.

14. Antes de estraer los efectos de la aduana del puerto, debe satisfacerse la mitad de los derechos en la tesoreria de Cobija, como está prevenido en orden Suprema de 1 de Octubre último, afianzando el pago de la otra mitad, en la aduana del destino á que se dirija; á cuyo efecto se espedirá al interesado la guia correspondientes, con especificacion de los generos, su calidad, número, valor aforado, y certificacion de lo satisfecho allí: cuya poliza será cotejada con ellos en el nuevo reconocimiento y avaluo, que se practique en el lugar de su internacion.

15. Los que introdujeren en Cabija mercaderias. pagados los derechos de internacion en aquella aduana, con arreglo al arancel, podrá importarlos al interior, con guia, afianzando satisfacer los de alcabala en el lugar de su destino; y presentar la torna guia en el término de los seis meses que señala la Ley.

16. Los efectos que no hubiesen sido vendidos en aquel puerto podrán reembarcarse en todo tiempo, sin pagar otra pension, que medio real por cada pieza de almacenaje, despues de un mes que hayan estado depositados en la aduana hasta su estraccion.

17. Cuando los efectos internados no se hubiesen vendido en el territorio de la república el propietario podrá estraerlos fuera de ella, satisfaciendo íntegramente los derechos.

18. En todas las aduanas de la república, habrá un libro de aforos, y otro de guias. Con copia literal de estos se instruirá al administrador de la aduana, del lugar á donde se encaminen los efectos para su espendio.

19. Las mercaderias ultramarinas, tegidos de lana que se introduzcan por las fronteras de tierra pagarán el 20 por ciento desde primero de Enero de 1830, aforándose por el arancel general.

20. Los tegidos y manufacturas de algodon de todas clases inclusos los tucuyos ingleses, madapollanes y otros efectos ordinarios de la misma materia; los vinos en barriles ó botellas, —el treinta por ciento.

21. Los licores estrangeros, ropa cosida, monturas, zapatos, botas y muebles de casa,—el cuarenta.

22. Cristaleria, Loza, vidrios. merceria y papel,—el quince.

23. Alhajas de oro, plata y piedras—el ocho.

24. Efectos de la tierra, bayetas, pañetes, bayetones y azucar de los estados vecinos, mulas, caballos y burros,—el diez por ciento.

25. Aguardientes de los mismos estados,—el doce, y los vinos,—el diez.

26. La estraccion de plata acuñada,—el dos, la de oro en moneda ó pasta, quintal,—el uno.

27. Aguardientes destilados en Bolivia,—el seis, y los vinos,—el cuatro.

28. El hierro, ferreteria. herramientas de agricultura y mineria, maquinas é instrumentos para ciencias y artes, azogue y libros de sana moral, en su introduccion son libros de todo derecho.

29. Lo són igualmente en el comercio interior, los tucuyos, bayetas, y demas telas de algodon y lana que se fabriquen en el territorio de Bolivia.

30. Tambien son libres de derecho de alcabalas, los viveres, sebos, chalonas, quesos, trigo y maiz, aunque vengan de los estados vecinos.

31. Por la estraccion de la cascarilla, estaños, cobres, bainilla, balsamos y otras producciones naturales que no sean minerales, no se pagará derecho alguno.

32. Habiendo acreditado la esperiencia, que solo se introducen en Bolivia mercaderias para su venta y consumo interior, y que jamas llega caso de conducirlas por su territorio á los estados vecinos, el derecho de transito que prescribe el artículo 17 del decreto de 3 de Junio último, solo tiene lugar en las mulas caballos, y burros, que pasan de la república argentina ó la del Perú.

83. Los efectos introducidos en Bolivia podrán estraerse fuera de su territorio; pero pagando integros los derechos que adeudan á su internacion, aunque no se hayan cumplido los plazos designados por la ley para su satisfaccion.

34. La alcabala se adeuda, y debe cobrarse en el lugar del consumo por todas las ventas y cambio de efectos, que llevan sobre sí esta pension, como está declarado en decreto de 16 de Septiembre último.

35. No podrán transportarse de un lugar para otro, sino con guia, y afianzamiento de los derechos que debe pagar en el destino, y la obligacion de presentar la tornaguia en el término señalado por la ley: de cuyo cumplimiento cuidarán los administradores de la aduana bajo responsabilidad.

36. Oportunamente, se someterá al conocimiento y deliberacion del próximo futuro Congreso.

37. El Ministro de Estado del despacho de Hacienda, cuidará del cumplimiento de este decreto, y lo hará imprimir, publicar y circular.

Dado en el Palacio de Gobierno en la Paz de Ayacucho á 26 de Noviembre de 1829.—19.—Andres Santa Cruz.—El Ministro de Hacienda.—Jose Maria de Lara.—Es copia—Lara.

INTERIOR.

DOCUMENTOS OFICIALES.

Montevideo Marzo 19 de 1830.

Desde el momento en que el P. E. se dirijió á la H. A. para recavar la sancion de varios proyectos que en su concepto habian de servir á facilitar los medios de cumplir con los compromisos que le cercaban, debió preveerse que retardandolos, ó no substituyendolos por otros mejores, ó mas adecuados, los apuros debian necesariamente ser mayores, toda vez que en el estado á que habian llegado los negocios de hacienda, su crédito disminuia multiplicandose las atenciones. En efecto no fué necesario mucho para que ellas dificultasen á tal punto las operaciones que, reducidas al estremo, trajeron por resultado la escaséz de recursos, y tras su escaséz la ley de 8 de Febrero; que colocando al gobierno en un pequeño recinto, no le deja otro arbitrio que adoptar una marcha conforme al decreto de 9 de Marzo, que no es en abstrácto otra cosa que una forzosa consecuencia de su deferencia á las disposiciones de la H. A.

Circunscriptas las facultades del gobierno á solo las leyes preexistentes; gravitando sobre él el peso de una deuda reconocida por 201,032 pesos segun demuestran los documentos bajo la letra *A*, acrecentada rápidamente despues del deficit con que se cerró la cuenta en fin del año pasado, y presentando la idea afligente del estado en que ha sido entregada la caja de la receptoria general, como se ve por los comprendidos en la letra *B.*, la situacion del erario público no dejó mas alternativa entre la de regularizar la marcha, ó declararse ya en la imposibilidad de satisfacer conocida su completa insolvencia.

El hecho es, que agitado el gobierno por el justo clamor y el susurro no interrumpido de los empleados que no habian podido ser atendidos con una inalterable igualdad, se encontraban como desatendidas sus reclamaciones; aparecian complicados los trabajos y atribuciones de las oficinas, y el gobierno no marchaba sino inundando la plaza de promesas *de pago* que por su naturaleza agotaban los recursos haciendo ilusorias las rentas. El gravamen que en si llevaba esta clase de documentos refluia precisamente sobre créditos alimenticios, cuya condicion no mejoraba, convertido ya en derecho el perjuicio de un excesivo descuento, sobre el usual de no dar á las cantidades giradas mas valor que el del cobre, aunque el comprador lo introducia en su mayor parte como plata. De aquí necesariamente el agio en el mercado; de aquí el descrédito en los pagarés, y de aquí por último la facilidad que se proporcionaba á los que, teniendo que satisfacer derechos, habian hallado el medio de cubrirlos con la misma utilidad que les reportaba la compra de ellos, admisibles en la receptoría general como metálico con arreglo á la ley de 11 de Julio del año pasado. En tanto las necesidades, que se satisfacian con gravamen por el momento, volvian á circundar al que se habia desprendido de aquellos documentos, y este era el militar, el empleado, la infeliz viuda, el pobre artesano á quienes no dejaba otro recurso el decreto de 18 de Abril de 1829 que volver á procurar pagares para volverlos á negociar.

Conocido este juego pernicioso no debió por mas tiempo tolerarse ni garantirse. Mejor mil veces ha parecido al gobierno arrostrar los inconvenientes de una medida vigorosa, que consentir nos sepultasemos bajo el peso de unas promesas que, convertidas en provecho de unos cuantos, vendria dia en que no sirviesen ni á remediar necesidades que todavia cubrian momentaneamente. El gobierno creyó indispensable, repite, poner un dique al torrente que nos precipitaba, antes de perdernos en el laberinto á que la escaséx de medios conducia á los acreedores del estado; y tal ha sido el objeto de los acuerdos de 10 y 11 del corriente que se acompañan bajo la letra *C.*

Puede ser que no encuentren aquellos en estas disposiciones la garantia futura de sus créditos, y que esta operacion no sea mirada como la prueba de la mejor buena fé; pero el hecho será que no llegará á desmentirse por los efectos, y que la práctica de la regla que se ha formado, será la base sobre que el gobierno se propone robustecer el crédito, bajo la inalterable promesa de cumplir esactamente sus máximas mientras no varien las circunstancias, ó varien las personas que han de llevarlas á ejecucion.

Hoy, pues, que los conocimientos que está tomando el ministerio de hacienda lo ponen en el caso de preparar el presupuesto general de gastos que, por el año corriente, pidió la H. A., y no ha sido posible concluir por la retardacion de algunas noticias solicitadas á otros departamentos, y por hallarse pendientes resoluciones de la misma H. corporacion que son indispensables para completarlo; hoy es urgentisimo que ante todas cosas se piense en los medios que deban satisfacer las obligaciones que ha contrahido el Estado, como que ellas al fin se han derramado en beneficio de sus habitantes.

Las rentas ordinarias de que entrará á estar en posesion y de que podrá hacer úso el gobierno tan luego como produzcan, y mientras no se consiga aumentarlas, ó dismínuir sus erogaciones no pueden mas que sufragar, como se hallan, á los gastos tambien ordinarios pero si ellos siguen siendo desatendidos; si se han de aplicar en su totalidad al urgentisimo pago de cubrir necesidades estraordinarias, ó créditos anteriores, de nada habrian servido las disposiciones del ejecutivo para recuperar con un aumento de energia el tiempo que se ha perdido en la indecision, si es que ella continúa.

El gobierno provisorio ya ha presentado varios proyectos con los cuales creyó evitar la crisís; y ahora debe solicitar que la H. A. no dilate ponerlos á discusion, para de ellos elejir los que encuentren mas justos ó mas realizables. De entre ellos se hace recomendable con preferencia el que, á cerca de Propios, dirijió en primero de Octubre del año pasado, y la autorizacion para poder el gobierno enagenar las tierras de regulares con aquellas prevenciones que juzgasen los SS. RR. mas ventajosas, y dejando asegurada la congrua conveniente á los pocos religiosos que, pertenecientes al Estado, subsisten aun, del órden de San Francisco.

El gobierno espera que la sancion de estos dos arbitrios servirá á calmar la ansiedad de los acreedores, por que con ellos se lisongea de encontrar medios para cumplir sus compromisos; pero si por no dar espera estos, por el estado de las circunstancias, ó por otros motivos, no fuese tal el concepto que de ellos forme la H. A. es llegado, el instante de presentar el proyecto señalado con la letra *D*; que si no satisface los deseos de todos los económistas es á juicio del gobierno el menos aventurado para amortizar, aquellos créditos y el que, mientras se preparan á discutir otros ó los anteriormente señalados podrá satisfacer sus exijencias de un modo que lo coloquen en el verdadero punto de que han de partir sus disposiciones, y de estas el método económico que nos sujete á balancear nuestros medios de existencia con los que produzcan en lo sucesivo las rentas del Estado.

No se persuade el Gobierno que sea tal el arbitrio que propone, que no se presente otro mas adaptable, tal vez, ó menos chocante con la idéa que arrojó una especie de emision en papel para satisfacer créditos que representan un valor metalico. El abuso que han solido hacer los gobiernos disculpa hasta cierto punto la desconfianza que se tiene á esta clase de operaciones. Asi es que cuanto en apoyo del proyecto podria decirse, es inutil, mirada la cuestion bajo este punto de vista; pero dejando á la penetracion de los SS. Representantes lo imposible de cualesquiera otra idea

poco realizable en clase de empresti-tos, sumamente gravosa al erario caso de conseguirse y quizá mas espuesta en lo dificil de nuestra posicion, ha des-cargado el gobierno su pesada obliga-cion, presentando á la H. A. el cam-po en que han de dilatarse sus cono-cimientos, para proporcionar que el Ejecutivo pueda seguir sin estorbos la marcha franca y legal que se ha pro-puesto, dejando satisfechas las recla-maciones de los acreedores del Estado; á cuyo fin se dirige á la Soberania del pueblo, saludando con su consi-deracion respetuosa á los SS. Repre-sentantes que la componen.

JOSE RONDEAU.
Gabriel A. Pereira.

H. A. C. y L. del Estado.

—

PROYECTO DE LEY.

Art. 1. Se autoriza al Poder Ejecuti-vo para emitir cartas de abono por la cantidad de 200,000 pesos.

2. Estas cartas de abono representa-rán la cantidad de cien pesos cada una: serán impresas en pergamino, firmadas por el Presidente de la Asamblea y el Ministro Secretario de Hacienda, é in-tervenidas bajo la numeracion correla-tiva por el contador general; y ademas tendrán un sello particular.

3. Correrán dentro de la plaza de Montevideo por su valor escrito como moneda metálica en el grado que la ley de 11 de Junio de 1829 acuerda, segun el tiempo de su curso, y se admitiran en todas las oficinas.

4. Por pretesto ninguno podrán tener mas duracion que la de trece meses á contar desde de su publicacion con el cumplase que dé el Ejecutivo á la ley.

5. Para su amortizacion está obli-gado el Tesorero General, á remitir el valor de 15 mil pesos en las mismas cartas de abono al Presidente de la Asamblea el dia que cumpla cada un mes, debiendo en el último remitir 20 mil pesos por la totalidad de su amor-tizacion.

6. El Presidente dará recibo refren-dado por el secretario, y sellado con el escudo de la Asamblea, que servi-rá de bastante resguardo al Tesorero General.

7. Al siguiente dia de hecha la en-trega por el Tesorero general, el Pre-sidente de la Asamblea convocará á este, al Fiscal del Estado, al contador liquidador de la contaduria general, y á presencia del público se inutilizarán por el escribano de hacienda las car-tas de abono remitidas á la amorti-zacion una por una, previa lectura, su reconocimiento y anotacion correspon-diente que se publicará por ocho dias en dos periódicos al menos.

8. En seguida se estenderá acta for-mal que firmarán todos los individuos asistentes, y de ella se sacarán dos copias, una que se remitirá á la A-samblea, y otra al Gobierno, las cua-les se mandarán archivar respectiva-mente en sus secretarias.

Pereira.

—

DECRETO.

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Montevideo, Febrero 20 de 1830.

A consecuencia de la Ley de 7 de Enero último y decreto del 6 del corri-ente sobre la organizacion y division de los ministerios sancionados por la H. A. el gobierno ha acordado nombrado con esta fecha.

Art. 1. En el ministerio de gobierno Oficial 1.° D. José E. de Zas, oficial 2.° D. José M. Aguirre, Uno id. auxi-liar D. Tomas Billalva, Portero Fer-nando Yglesias.

2. En el de relaciones exteriores Oficial 1.° D. Antolin Busó.

3. Con arreglo al art. 2.° de la mis-ma Ley, el gobierno se reserva nom-brar uno ó dos auxiliares, cuando lo juzgue oportuno y crea necesario.

4. Espidanse los correspondientes despachos comuníquese este decreto y dese al Registro Oficial.

RONDEAU.
José Ellauri.

EL UNIVERSAL.

MONTEVIDEO, MARZO 24 DE 1830.

En otra columna de este número de-jamos registrado el proyecto de Hacien-da á que nos referimos en el anterior, sin cuya circunstancia no hubieramos entrado en la tarea de observarlo; por que nuestro objeto no es prevenir la opi-nion pública en una materia de tanta importancia, y que en estos momentos debe excitar el mayor interes á los acreedores del estado. Puesto á su vista el documento que encierra teori-camente la operacion calculada por el ministerio por extinguir la deuda, el pú-blico lo examinará libremente y su deci-sion en este asunto no será lo que me-nos influya en el exito. Es un convenio amigable entre el deudor y sus acree-dores en el cual, la confianza es á un tiempo mismo el objeto de sus reciprо-cos deseos y la base principal de lo que se estipule. Una vez establecida esa confianza no hay entonces acreedor tan ridiculo ó tan insensato que deje de con-formarse con una propuesta racional de su deudor, y el primer interes de este no es, por tanto, calcular el modo de hacer mas lisongera la promesa sino mas cierto su cumplimiento.

Partiendo de este principio nosotros haremos al proyecto del ministerio una muy ligera observacion: muy lejos de atacarlo, el deseo de que prevalezca nos ha hecho ver con disgusto que el no haya sido precedido del presupuesto general para acreditar el Gobierno por medio de ese documento que el mes comun de las rentas del estado con relacion á los gastos ordinarios dejaba un sobrante de 15,000 mil pesos para aplicarlos á la amortizacion; ó bien destinando expresamente al mismo fin el producto de cualquier otro ramo en-tre los arvitrios que estan intactos. Es-ta manifestacion hubiera fortalezido mas la confianza, por que uno de los de-beres principales del deudor, cuando se halla en el caso que tratamos, es dar una idea segura de los recursos con que cuenta para realizar su compromiso.

Respecto á las cartas de abono, para cuya emision pide el poder ejecutivo se le autorize por el artículo primero del proyecto, puesto que lo mas insignifican-te de esta clase de signos es la materia en que se hagan, quisiéramos sin em-bargo que el ministerio se hubiese fijado en otra menos espuesta á falsificacion que el pergamino. La esperiencia ha manifestado que el papel de seda que se emplea generalmente para notas de ban-co, es el mas aproposito tanto por aquel motivo como por lo que su misma flexi-bilidad le permite conservarse.

Consecuente con lo que hemos indi-cado en la introduccion de este artículo, limitamos hoy nuestra tarea á solo estas observaciones, sin perjuicio de volver sobre la materia cuando la honorable asamblea tenga á bien discutirla.

—

El Principe de Sajonia Coburgo ha sido nom-brado Rey de la Grecia.

MARITIMA.

SALIDAS.

Fragata americana *Galen*, su capitan Cooksey, para Baltimore.

Goleta nacional *Maria Gregoria* para la Co-lonia y Paisandú.

MANIFIESTOS DE CARGAMENTOS.

Bergantin ingles *Antelope*, de Cette.
21 pipas y 10 barriles aguardiente
30 id. portuguesas vino tinto
175 id. catalanas id.
31 medias pipas id.
2 pipas y 2 barriles vino
300 cajones jabon

Cuter argentino *Hope*, su capitan Harris, de Patagones.
327 cueros de novillo
100 fanegas de sal
Un fardo con plumas de avestruz

Bergantin brasilero *Triunfo del Mar*, de Par-nagua.
949 tercios yerba
14½ docenas tablas: 28 docenas varas
3 atados pieles de pajaros
116 vigas y tirantes; 42 ejes; 13 rayos
3 sacos de arroz
15,000 mil rajas de leña

AVISOS NUEVOS.

PARA BUENOS AYRES.

EL paquete argentino FLOR DEL RIO, saldrá el Viernes á las 4 de la tarde— Admite carga y pasageros para los que tiene comodidades superiores. Ocúrrase al almacen naval de Smith y Long, frente al muelle.
m 24 2

AVISO INTERESANTE.

SE ha huido un negro llamado Domingo, de nacion Congo, marinero de la goleta brasi-lera nombrada *Cesar*; lleva pantalon de listado azul, camisa de brin, y gorro punzon; ha desaparecido ayer 23 del corriente. El que lo encuentre podrá entregarlo en casa de Don Domingo Vazquez, ú abordo de dicha goleta, que será bien gratificado. m 24 3c

AVISO.

EL que quiera comprar una casa en la calle de San Felipe Núm. 128 con 40 varas de fondo y 8 y tres cuartas de frente, con cinco piezas y una cocina; mas, otras casas en la calle de San Sebastian No. 125 y 127 con 50 varas de fondo y 12¾ de frente, con 8 piezas y una cocina, en precio comodo. Su dueño asiste en la calle de San Felipé No. 128.
M. 24 8p

REMATE.

POR LEON JOSE ELLAURI y Ca.
En casa de D. Juan Jackson.

Se han de rematar HOY MIERCOLES 24 del que rige, los efectos siguientes—
Paños finos y ordinarios
Peinetas y peines de varias clases
Lanillas para capotes y para chalecos
Medias de algodon varias clases
id. de lana id. id.
Pañuelos de medio rebozo de algodon
Capotes de lanilla muy buenos
Camisetas de lana
Calzoncillos de punto algodon
Madrases de varias clases
Lienzos de id. id.
Y otros diferentes efectos
A las 11 en punto.

AVISO.

EL que subscribe, deseando dedicarse á recibir alumnos en su casa habitacion calle de San Benito No. 62, en clase de pupilos ó medio pupilos, bajo un pié de educacion mejor que se pueda, debiendo asistir dichos niños á las horas de clase á la Escuela Normal, donde está empleado por el gobierno el que subscribe en clase de Preceptor. recibiendo ademas en su casa lecciones por separado, y donde estarán a demas á cargo de una Señora respetable que cuidará tanto de su educacion como de su aseo y limpieza.

Tambien se obliga él que subscribe, á dar lecciones particulares en sū casa propia desde 11 á 1 de la mañana, y desde 6 á 8 de la noche. Las personas que gusten informarse de la conducta ó conocimiento del que subscribe, pueden hacerlo dirigiéndose al Sr. Director General de Escuelas D. Ignacio Zufriátegui, ó al Señor Preceptor D. Juan Manuel Besnes de Irigoyen.

Los sugetos que gusten poner á cargo del que subscribe, tanto pupilos, medio pupilos, ó alumnos para lecciones particulares, pueden dirigirse á la Escuela Normal, donde hablarán con el interesado; en la inteligencia que la enseñanza abrazará todos los conocimientos primarios como son lectura, escritura, aritmética, y gramática, bajo de un precio equitativo, y las esperanzas de los padres no serán burladas.

FLUMENCIO JOSÉ DE MUÑOZ.

M. 13

AVISO.

MR. JULIO MEYER, deseando ántes de regresar á Buenos Aires, pagar el tributo de reconocimiento á un pais à donde tantas personas repetables se han dignado honrarlo con una lisongera confianza, se propone abrir inmediátamente un curso de caligrafia moderna, cuyo precio módico por la enseñanza, facilitará á los padres de familia, de cualquiera condicion que sean, los medios de proporcionar á sus hijos en 60 lecciones las ventajas de una forma de letra sigular, bella y correcta sostenida por principios combinados y durables.

Los sucesos numerosos y acreditados, obtenidos por un método coronado en el Atenéo de las Artes de Paris, fomentado y protejido por el gobierno Argentino, y acogido favorablemente en esta capital, son los garántes irrecusables del talento del profesor y el mejor estímulo para el público.

A fin de hacer su gratitud mas perfecta, el infrascrito dispondrá de una hora diariamente en favor de las personas à quienes su falta de facultades no permita hacer el módico desembolso necesario para adquirir el conocimiento del objeto mencionado.

Siendo dificil encontrar al infrascripto en su domicilio en una hora fija, las personas que deseen tratar con él, tendrán la bondad de dirijirse á la imprenta de este diario, adonde se les instruirá del precio y condiciones, é igualmente de la cláse de escritura recibida por sus anteriores discípulos en 60 lecciones, acreditada por multitud de certificados. F. 26 tf.

AVISO.

LOS SS. Garnier, Hermanos, consignatarios de la fragata TAPORICA, con buenas comodidades para los pasageros, destinada á la isla Borbon, necesitan dos hombres inteligentes para cuidar las mulas, y acostumbrados á los viages de ultramar, á quienes prometen hacer proposiciones ventajosas. Ocurráse casa de D. Luis de Godefroy, calle del Porton No. 124. m 23 6c

AVISO.

SE ha perdido un alfiler de perlas figurando una flecha con una perla en el centro bastante grande; el que lo hubiese hallado será gratificado si lo entrega en esta imprenta, adonde darán razon. m 23 3p

SE NECESITA,

COMPRAR un negro quintero bien complexionado y sin vicios: el que quiera venderlo ocurra á la calle de San Pedro Núm. 12.

M 18 3p

SE VENDE.

VINO de champagne de superior calidda en el almacen naval de Smith y Long frente al muello. M. 3 6p.

PARA HAVRE DE GRACE.

EL muy hermoso bergantin frances HERMINIE, forrado en cobre, su capitan Soret, saldrá para dicho puerto en el mes de Abril. Tiene una cámara espaciosa, como de un paquete, y admite carga y pasageros. Ocurráse aquí á los SS. Garnier, Hermanos, No. 124 calle del Porton, casa del Sr. D. Luis de Godefroy, ó con el capitan Soret. Y en Buenos Ayres á los mismos Señores calle de Cangallo No. 12. m23 6c

PARA BUENOS AYRES.

LA goleta nacional paquete PRIMERA, saldrá el Miercoles 24 á las 4 de la tarde: los SS. que gusten cargar ó ir de pasage (para lo que tiene las mejores comodidades) pueden verse con su capitan en el almacen Naval de D Manuel Gradín en el muelle, ó con su consignatario, calle de S. Benito. Núm. 54.

M. 23. 3p.

PARA BUENOS AYRES.

SALDRA el Viernes, 26 del corriente, el paquete nacional LA ROSA: recibe carga y pasageros, para los que tiene comodidades superiores. Ocurrase al almacen naval de Smith y Long frente al muelle. M. 23

PARA BURDEOS.

LA muy velera fragata francesa FULGOR, su capitan Florigny, actualmente en Buenos Ayres, saldrá de Montevido para dicho puerto en el mes de Mayo. El buque es forrado y clavado en cobre, tiene una cámara hermosa, y admite solamente pasageros, que sea aqui ó en Buenos Ayres pueden tratar con los SS. Garnier, Hermanos, No. 124 calle del Porton, casa del Sr. D. Luis de Godefroy, ó con el capitan Florigny. m 23 6c

PARA RIO JANEIRO.

Saldrá por fines del corriente mes, el muy velero bergantin goleta toscano BELLA ESTER. Los SS. que gusten cargar ó ir de pasage véanse con su capitan en casa de D. Cayetano Gabazzo.

m 16 3c

PARA CUALQUIERA PUERTO DEL BRASIL.

SE fleta el muy hermoso y velero Bergantin Ingles "*Asoph*" su capitan Tomas Slade. de porte de 164 toneladas, los SS. que gusten cargar ó ir de pasage, podrán ocurrir á casa de los SS. Hall Dutton y Ca. calle de S. Benito Núm. 69. ó al capitan á bordo. M. 10 3p

PARA PAISANDU Y ARROYO DE LA CHINA.

Recibe carga y pasageros, la goleta nacional MARIA, saldrá el 26 del presente. La despacha Gonzalo Rodriguez de Brito. m 20 3p

INTERESANTE.

Rebaja considerable sobre los precios de la tintoreria de la calle del Porton No. 169.

EL Sr. MODESTO AMBROSIO LEPREVOST establecido mas de tres años en esta ciudad y ventajosamente conocido por sus obras de tintoreria, tiene el honor de avisar al publico, que acaba de recibir de Francia, una cantidad muy grande de tintas y drogas que le proporcionan el medio de hacer esta rebaja sobre los articulos que le sean confiados

PRECIOS CORRIENTES.

Por un vestido.................... $1 4 rs.
Por un pañuelo.................... 1
en lugar de dos pesos que habian sido pagados hasta ahora.

Los otros objetos seguirán la misma proporcion.

La experiencia que tiene en su oficio, el Sr. Leprevost le hace asegurar que los articulos serán teñidos, como anteriormente, á la satisfaccion de las personas, aunque no tenga una maquina de vapor, lo que él hubiera obtenido con la mayor facilidad si hubiera juzgado esta maquina necesaria. Tiene tambien un grande surtido de tinta negra, azul y punzon, cuya calidad puede certificar. m 1 15p

INSTRUCCION.

EL Director de la Escuela especial de Comercio del Consulado de esta capital, pudiendo substraer á sus tareas diarias una hora para dedicarla à la instruccion privada, ha resuelto dar por la noche un *Curso completo de Frances* que abrirá el primero del próximo Abril.

Los SS. que gusten contraerse á aprender un idioma tan universal hoy en dia, y que constituye parte de la educacion, podrán acercarse al local de dicho establecimiento, de las 8 á las 11 de la mañana, donde se les informará de la hora y estipendio, que será muy equitativo, y en proporcion al número de concurrentes.

m 20 8p

AVISO DE LA POLICIA.

COMO es llegado el caso de establecer la policia de este Estado en conformidad con la ley de 18 de Diciembre de 1829, el Superior Gobierno ha dispuesto que por el que firma se llamen las solicitudes de los que deben optar á las plazas de treinta cabos zeladores con veinte pesos de sueldo mensual cada uno, y ciento sesenta zeladores con el de quince pesos cada mes, para distribuirse en todos los departamentos del territorio del Estado, segun lo dispuesto por el articulo 10 de la misma ley; en la inteligencia que conforme al articulo 11, deben unos y otros hacer el servicio en caballos propios, y en la de que como lo dispone el artículo 17 de la prenotada sancion serán preferidos para ocupar dichos destinos aquellos individuos del ejército que quedan sobrantes y reunan las mejoras aptitudes. Los que se hallan en este caso pueden ocurrír con sus representaciones á la oficina de este departamento hasta el dia 31 del mes de la fecha para elevarlas á la aprobacion del gobierno.

Montevideo Marzo 18 de 1830.

MUÑOZ.

AVISO.

QUIEN quisiere hacer postura á los campos situados en el Perdido, conocidos por la calera de Peralta y el Rincon del Durazno propios de D. Antolin Reina, los cuales se venden judicialmente por disposicion del Tribunál Consular, ante quien penden los autos del concurso, para pagar á sus acreedores, ocurra por si, ó por apoderado instruido en forma, en él término de treinta días de la fecha, al oficio del presente Escribano, donde se le admitiran las propuestas que hiciere.

Montevideo, Febrero 25 de 1830,

ARAUCHO.

INTERESANTE.

A los Capitanes y Consignatarios que tiene buques para cargar mulas.

EN la casa de los Sres. Hall Dutton y compañia, se halla de venta lo siguiente.

Pasto de Europa en fardos
Una porcion de avenas
Una id. de afrecho
Una id. de tablas de pino propias como para acomodar las mulas abordo
260 Bozales para las mulas
31 Pesebres de madera
Una porcion de pipas de Roble nuevas

Las personas que gusten tratar pueden ocurrir dicha casa calle de San Benito Núm. 50

F 8 tf

AVISO.

SE alquilan dos almacones con un barraca de mucha capacidad, en la calle de San Benito, frente á la espalda de la Aduana nueva, son apropósito para depósito de bebidas ú otros efectos, y tambien para establecer una prensa para cueros.

En la casa de martillo de J. G. Garcia, darán razon del precion y demas circunstancias que se deseen. m 19 3c

Aviso del Ministerio de Hacienda.

EL Gobierno ha dispuesto que todo el que tenga papel sellado sobrante pueda mandarlo caubiar á la oficina del rematador, quien lo verificará por iguales clases con el de nuevos sellos hasta el 15 de Abril entrante; desde cuyo dia no se recibirá ninguno. M. 11